

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0039 del 15 de enero de 2026 emanada del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO QUE

La USPEC, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y en procura de buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la función pública, como lo establece la Constitución Política de Colombia, al indicar: Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

De igual forma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC fue creada mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo, “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC”.

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante el Decreto 4150 de 2011, así:

- La Dirección General: *4. Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria. 13. Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).*
- La Dirección Logística: *3. Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- La Subdirección de Suministro de Bienes: *3. Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- La Oficina de Tecnología: *5. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos necesarios para la gestión de los establecimientos de reclusión.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

Por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la Ley, requiere contar con los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de equipamientos necesarios para garantizar el funcionamiento operativo, de seguridad y gobernabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, así como las comunicaciones. En ese sentido, la USPEC con la necesidad de una solución en TI y TIC espera poder contar con la capacidad técnica y operativa para hacer frente a los retos en la modernización e innovación, en cumplimiento de los principios y conceptos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– en Colombia, como lo son la ley 1341 de 2009, la ley 1978 de 2019 y el Decreto 767 de 2022, que indican que son principios orientadores la Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la masificación del Gobierno en Línea entre otros .

Así mismo, desde la última década y la evolución a través de la ley 1955 de 2019 en la cual se contempló la política pública de Gobierno Digital como Política de Gestión y Desempeño Institucional que promueve entre otras la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público y el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, se identificaron componentes esenciales para la modernización y adaptabilidad de las entidades públicas, en dos escenarios: Funcionamiento de la USPEC, Gestión y operación de la USPEC para el suministro de bienes y la prestación de los servicios al INPEC, en proyectos de: Funcionamiento e Inversión; así mismo, a través de la ley 2294 de 2023 en su artículo 143, se ha propendido por mantener la línea de transformación digital en este caso como motor de oportunidades e igualdad, procurando el fortalecimiento del Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

Que, de igual forma la citada ley establece dentro de los objetivos planteados en los ejes de transformación del estado, la necesidad de una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir conforme lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2, y que en concordancia con el artículo 142 de la citada ley, es deber de las entidades promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, en donde se tenga como bandera llevar la conectividad digital y desplegar la infraestructura tecnológica para mejorar la conectividad digital del país.

La modernización y adaptabilidad en servicios asociados a TI y TIC, comprenden una o varias herramientas y/o plataformas, que, dependiendo el escenario, deben representar verdaderas soluciones tecnológicas, que logren integrar uno o varios proyectos o necesidades, o complementar los ya existentes conforme el actual PAA 2026, el historial de compra pública y en general las necesidades en tecnología.

La USPEC y el INPEC mediante su plan estratégico de tecnologías de la información, ha venido configurando como objetivos estratégicos fortalecer la capacidad institucional para el mejoramiento de procesos en el desarrollo de competencias para incrementar la productividad y calidad de los servicios, al tiempo que se logre la satisfacción de las necesidades de la entidad través de las TIC. Que, dentro de los objetivos de las dependencias de tecnología, se tiene como fin, no solo la adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología, sino que estos se enfoquen en el apoyo y la potencialización en el desarrollo y ejecución de la entidad, aunado a la formulación de estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

de los recursos tecnológicos para la gestión y operación de la entidad, así como la promoción del desarrollo tecnológico mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios. La actualidad de los bienes y servicios que actualmente utiliza el INPEC en materia de tecnología de la información han fungido como el eje central del funcionamiento normal de la entidad y para el bienestar y seguridad de los PPL, por lo cual, herramientas como redes de comunicación, herramientas de interconexión, seguridad informática y seguridad y vigilancia electrónica, se han venido adquiriendo de forma regular como productos esenciales para el correcto funcionamiento, pero como productos independientes, que muchas veces derivan en:

- Desasocio de un común denominador que garantice en todo momento la adaptabilidad de la tecnología a los desafíos diarios de la entidad, que implique la coordinación y modernización de los servicios que presten las entidades públicas.
- Bajos niveles de eficiencia dentro de los procesos y procedimientos asociados a las herramientas en tecnología.
- Imposibilidad de contar con información completa que permita establecer mejores planes de innovación y desarrollo en materia de TI, por tratarse de proveedores independientes que genera dispersión de la información.
- Aumento de costos por componentes individuales, debido a las actualizaciones propias de los productos

Igualmente, se evidencia que la solución integral requerida, junto con todos los componentes generales y específicos no se encuentran contemplados en los acuerdos marcos de precio, ni en los catálogos de productos y servicios de la Bolsa de Productos, en cuanto la integralidad de lo requerido obedece a lo expuesto por el CONPES 4023 de 2021, respecto de la conectividad y despliegue de infraestructura TIC, las entidades estatales, deben velar por el cumplimiento de los principios de la ley TIC, con el fin de lograr la ejecución y operación eficiente y oportuna, debiéndose adoptar las medidas necesarias a través de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones para la efectiva prestación de sus servicios, no solo limitándose a un suministro de bienes y servicios bajo condiciones técnicas uniformes, sino por el contrario, servicios y soluciones integrales para el sector público.

Al respecto, aun cuando la presente solución para satisfacer la necesidad no se categoriza como elementos de características técnicas uniformes, la combinación de elementos transversales e interoperables no son posibles adquirirlos a través de los mecanismos de agregación de demanda, más cuando consultado acuerdos marcos de precios como son los mencionados a continuación no desarrollan las necesidades de manera conjunta y especializada.

- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-de-servicios-de-conectividad-iv>
- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/compra-y-alquiler-de-computadores-y-perifericos-etp-iii>
- <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-de-servicios-bpo-iii>

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

Aún más complejo resulta, en cuanto dentro de las falencias para el INPEC y las necesidades a cubrir, se tuvo que establecer la implementación dentro de la solución de, de una bolsa de horas experto INPEC, cuyo fin en conjunto con la bolsa de recursos especializados, entre otros, se pretende no solo satisfacer la adquisición de servicios de red y telecomunicaciones, sino atender la mayor problemática y es la atención de novedades e intervención en la infraestructura de red, debido a la falencia y obsolescencia de la red LAN y WLAN.

En igual sentido el CONPES 4144 del 14 de febrero de 2025, ha indicado la necesidad de robustecer los datos e Infraestructura, a través del fortalecimiento la infraestructura tecnológica, así como la disponibilidad, intercambio y representatividad de datos, fundamentales para la IA; entiéndase por infraestructura tecnológica como el conjunto de elementos físicos y lógicos que permiten el enlace; el enrutamiento; el transporte; el control de conexiones; la codificación, el cifrado y compresión de datos, los servicios y aplicaciones al usuario final; y en general cualquier elemento involucrado en el almacenamiento, procesamiento, transferencia de datos e información, incluyendo el soporte a sistemas de IA.

El PND 2022- 2026 definió las líneas de acción para un plan nacional de conectividad digital. Mediante el cual se busca, entre otros objetivos, mejorar el alcance y calidad de la conectividad digital en el país, a través de la generación de incentivos para la entrada de nuevos actores en el mercado, la eliminación de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la definición de mecanismos innovadores y eficientes de gestión del espectro radioeléctrico.

Esas líneas de acción también quedaron plasmadas y fueron complementadas en la Estrategia Nacional Digital (END) 2023-2026. Esta plantea como uno de sus ejes estratégicos, el conectar digitalmente a los habitantes de Colombia; especialmente aquellos que viven en las zonas que no cuentan con el servicio de Internet o que requieren mejorar la cobertura y calidad de este, para contribuir a la generación de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad en el país.

En materia de política pública de mediano y largo plazo, también se destacan los documentos CONPES 396812 de 2019, 400113 de 2020, y 407914 de 2022, a través de los cuales se ha declarado la importancia estratégica de proyectos de conectividad digital, que buscaban garantizar el acceso a Internet a nivel nacional, principalmente en zonas rurales y apartadas el país. A su vez, los documentos CONPES 3988 Tecnologías para Aprender: Política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales y 4005 Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera 16 de 2020, 4023 Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo compromiso por el futuro de Colombia 17 de 2021, y 4129 Política Nacional de Reindustrialización 18 de 2023 identificaron dentro de sus diagnósticos y líneas de acción la necesidad común de tomar acciones para fortalecer la conectividad digital y el despliegue de infraestructura en sedes educativas y zonas apartadas.

Por otra parte, como producto del esfuerzo del Gobierno nacional para consolidar un marco de política que promueva el aprovechamiento de datos para la generación de valor social y económico en el país, en 2022 se expidió la Resolución Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 460 que definió el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID) (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2022). Esta normativa promueve la reutilización de los datos, un sector público basado en datos, espacios de intercambio de datos para la innovación y el desarrollo de tecnologías emergentes. Adicionalmente, el PNID promovió

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

la creación de un modelo de gobernanza de la infraestructura de datos, que se implementó mediante la expedición del Decreto 1389 de 202219.

Sin embargo, la necesidad de fortalecer la capacidad de cómputo del Estado como elemento de infraestructura para el aprovechamiento del valor social de los datos no fue un elemento incluido dentro del PNID. En este sentido, pese a que la Directiva presidencial 03 de 2021 y el Decreto 1263 de 2022 definieron los lineamientos dirigidos a las entidades públicas para el uso responsable y adecuado de servicios en la nube, estos no se enfocan en fortalecer la infraestructura tecnológica y la capacidad de cómputo del Estado de forma estratégica y sostenible, lo que resulta necesario para aprovechar los grandes volúmenes de procesamiento de datos.

Es por lo anterior, que las necesidades a satisfacer contemplaron como eje principal tanto la modernización de los componentes esenciales que soportan la tecnología del INPEC, así como a la interoperabilidad de la información para la comunicación de estas, motivo por el cual, las problemáticas señaladas anteriormente constituyen un verdadero problema de cara al universo de la innovación en el sector público, en especial la innovación en procesos tecnológicos. Al respecto, la OECD ha venido señalando la obligación de aplicar nuevas tecnologías para mejorar los procesos y, en consecuencia, los productos o servicios que se prestan, para que las entidades públicas tengan como resultado altos niveles de eficiencias de los gobiernos, al lograr incorporar tecnologías ya existentes a través de estrategias de integración, para generar valor público en diferentes frentes como ahorro de recursos, proyectos con mayor cobertura y modernizarse para estar al corriente con las nuevas generaciones de ciudadano.

Con base en lo expuesto, se requiere garantizar en una solución integral completa, que permita:

- Optimizar recursos y garantizar una mejor calidad en los servicios que presta.
- Establecer políticas de integración y de trabajo en equipo, generando satisfacción en las necesidades y el usuario final.
- Garantizar un mejor soporte para un servicio calificado que logre mayor agilidad y eficiencia en la previsión y atención de riesgos asociados a los servicios o actividades de la entidad.
- El acompañamiento de profesionales especializados para una mejor calidad de la solución.
- Un equipo interdisciplinario para un soporte técnico especializado e integral.
- Integración de las capacidades de un proveedor especializado TI dentro de la entidad.
- Sinergias y economías de escala con el proveedor aliado.
- Integración de diferentes componentes (hardware, software, aplicaciones, comunicaciones y todos sus servicios asociados) en una solución integrada de seguridad electrónica.
- Menor carga administrativa y operacional en la supervisión y seguimiento del contratista.
- Aumento en las capacidades y alcances de la solución, respecto de mejoras en los bienes y servicios que se presten.

Ahora bien, debido a las deficiencias expuestas, se analizó ubicar en el mercado un proveedor para la solución completa, que permitiera garantizar situaciones de mejora, tanto por la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

centralización del modelo, que genere cambios y resultados importantes en la dirección, la coordinación y el control, haciendo eficiente el recurso asignado que se asigne para dicha operación, así como disponer de una información relevante consolidada y uniforme, lo que da lugar a una mejor toma de decisiones y facilita tanto la visión individual como la del conjunto, permitiendo la comparabilidad y la combinación de datos. Adicionalmente se estaría ante la homogenización de políticas operativas, a través de estándares unificados que aporten eficiencia, transparencia y agilidad; facilitando la toma de decisiones.

Finalmente, con la implementación de la solución que se requiere, se espera lograr la optimización del recurso tecnológico y operativo utilizado diariamente por los funcionarios del INPEC y los usuarios directos e indirectos de sus servicios, todo esto, a través de la reorganización y modernización de la red, así como una oportuna prestación de servicios de forma eficiente y con la debida cobertura, que disponga de una infraestructura para compartir recursos informáticos.

Es por esto que, conforme las nuevas disposiciones del decreto 767 de 2022, y en adopción a las recomendaciones en materia de Gobierno Digital emanadas de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico OCDE, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF, la Organización de Estados Americanos OEA, la Unión Europea y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), que realizó el Gobierno Nacional ha identificado que la transformación digital debe ser entendida como el uso de las tecnologías digitales para mejorar el logro de los propósitos y necesidades de las sociedades, y que la gobernanza es un elemento importante para recuperar y fortalecer la confianza y la legitimidad del Estado, a partir de la participación activa y colaborativa de los actores que hacen parte de la sociedad, y que contribuyen en la identificación, diseño e implementación de acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos inclusivos que permitan que esto suceda.

Es así entonces, que se hace importante el desarrollo de capacidades para la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, toda vez que esta permite la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, garantizando el derecho de acceso a la información pública e impactando la calidad de vida y la competitividad. Asimismo, se encontró que los datos constituyen un activo estratégico, en la medida en que su uso y aprovechamiento dinamiza la transformación del gobierno e impulsa la economía del país. Lo cual puede ser verificado con la inclusión de exigencias en uso e implementación en gestión de analítica de inteligencia artificial en cumplimiento de la directiva presidencial No.03 del año 2021.

Adicionalmente, que la USPEC y el INPEC ha venido propendiendo por lograr a través de la prestación de los servicios ininterrumpidos, la implementación de soluciones integrales que permita solventar paulatinamente la intervención de bienes complementarios e intrínsecos a la infraestructura crítica de las comunicaciones, siendo que desde el año 2021 ha reiterado la necesidad de contar con los elementos y actividades que se requieran para instalar y dejar en funcionamiento la red de los Establecimientos incluyendo equipos activos como Switch, entre otros, pues estos son bastante obsoletos, tienen fallas en sus puertos de conexión o los conectores de fibra están fuera de servicio, por lo tanto, no son susceptibles

Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”

La USPEC el día 23 de enero de 2026 realizó invitación a cotizar a las siguientes razones sociales:

Mail	Razón social	Naturaleza	Respuesta a cotización
carlos.molina@mc.net.co	Media commerce	Privada	SI
coordinador.proyectos@aldesarrollo.gov.co	Aldesarrollo	Pública	SI
secretariageneral@redsumma.edu.co	Redsumma	Pública	NO
servicioalcliente@emtel.com.co	Emtel s.a e.s.p	Pública	NO
logistica@infotoc.co	INFOTIC S.A	Pública	SI
epm@epm.com.co	EPM	Pública	NO
GESTIONCORRESPONDENCIA@etb.com.co	ETB	Pública	NO
Silvia.Guerra@libertynet.com	Liberty	Privada	SI
info@kluster.org.co	Kluster	Pública	NO

Recibiendo conforme el plazo establecido, 4 cotizaciones sobre las cuales se procedió a realizar el

ITEMS	CANTIDAD	VALOR PROMEDIO MENSUAL IVA INCLUIDO		FORMA DE PAGO	VALOR PROMEDIO TOTAL POR LOS 11 MESES
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados /USPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 16.289.362,50		Mediante pagos mensuales o proporcional a la fracción del tiempo ejecutado de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción , dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la prestación del servicio , previa validación de las indisponibilidades presentadas en dicho periodo de tiempo. Para lo anterior se deberá hacer la presentación de la factura o documento equivalente en la Ventanilla Única de Central de Cuentas, acompañada del informe de avance que dé cuenta de la ejecución del Contrato debidamente suscrito por parte del Supervisor del Contrato . El pago se encuentra sujeto a la aplicación de los descuentos de ley, así como a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. NOTA 1: La Entidad no reconocer á, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos , gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. NOTA 2: El pago solo tendrá lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de las actividades del servicio.	\$ 179.182.987,50
Servicio de Implementación, Puesta en Marcha y Soporte Especializado de Infraestructura WIFI Cloud.	VER FICHA TÉCNICA	\$ 5.044.200,00			\$ 55.486.200,00
Servicio de Internet mediante enlaces dedicados /INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 32.609.875,00			\$ 358.708.625,00
Servicio de Red Privada Virtual Sobre Tecnología MPLS para acceso a Internet mediante enlace dedicado/INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 252.621.000,00			\$ 2.778.831.000,00
Servicios de soporte CON GESTION TOTAL EN LOS EQUIPOS Y LA RED: NOTA Deberá contar con permisos y acceso total a los equipos para administración de la red de los equipos de ultima milla de la sedes, como atención de primer nivel.	VER FICHA TÉCNICA	\$ 22.047.625,00			\$ 242.523.875,00
Bolsa del 25% del total del canal de internet del nivel central del INPEC y del 10% para la MPLS nacional/INPEC	VER ANEXO ENLACES Y FICHA TÉCNICA	\$ 13.825.000,00			\$ 152.075.000,00
Implementación mensual recurrente de una solución en TI mediante herramientas SDWAN y/o similares que garanticen la conectividad del establecimiento con las mismas condiciones de los servicios de internet y red privada virtual sobre tecnología MPLS con acceso a internet mediante enlace dedicado.	15	\$ 31.723.675,00			\$ 348.960.425,00
TOTAL		\$ 16.289.362,50			\$ 4.747.716.295,00
ITEMS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA EXCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	FORMA DE PAGO	VALOR TOTAL POR LOS 11 MESES POR CANTIDADES CONFORME ALCANCE DEL CONTRATO
Bolsa de Recursos Soporte Especializado USPEC/Ver ficha técnica	130		\$ 407.510,50	Mediante pagos contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados por parte del supervisor del contrato y el funcionario responsable del INPEC y de la USPEC, los cuales serán parciales al requerimiento por demanda con corte mensual.	\$ 52.976.365,00
Bolsa de horas experto INPEC/Ver ficha técnica	2780		\$ 429.375,00		\$ 1.193.662.500,00
Renovación direccionamiento IPV6 INPEC	VER FICHA TÉCNICA		\$ 8.628.750,00		\$ 8.628.750,00
Renovación segmento IPV6 USPEC	VER FICHA TÉCNICA		\$ 8.628.750,00		\$ 8.628.750,00
TOTAL			\$ 179.182.987,50		\$ 1.263.896.365,00
VALOR PROMEDIO TOTAL OFERTAS					\$ 6.011.612.660,00
MEJOR OFERTA DE VALOR/INFOTIC S.A					\$ 5.139.967.010,00
SEGUNDA MEJOR OFERTA DE VALOR/ALDESARROLLO					\$ 5.363.832.200,00
DIFERENCIA % MEJOR OFERTA VS SEGUNDA MEJOR OFERTA					-4,36%
DIFERENCIA % MEJOR OFERTA VS PROMEDIO					-16,96%
AHORRO EN PESOS					\$ 871.645.650,00

respectivo análisis económico, jurídico y técnico, obteniendo el siguiente resultando:

Conforme lo anterior, se obtuvo que **INFOTIC S.A**, quien de los invitados a cotizar como fueron empresas relevantes del sector privado y público, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, no solo cumplió con todas las características técnicas requeridas, sino que entregó la mejor oferta de valor, según se expuso anteriormente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”*****Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.**

Tratándose de un contrato interadministrativo de contratación directa, la selección estará definida por la idoneidad y naturaleza jurídica, motivo por el cual, una vez verificadas las condiciones anteriormente señaladas, se encuentra que la entidad **INFOTIC S.A** identificado con Nit 900.068.796-1, es una sociedad de economía mixta; Empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de accionistas.

En ese sentido, INFOTIC S.A. se encuentra inmersa en un régimen especial de contratación estatal, conforme lo señalan las excepciones que consagra la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, no se rige bajo las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, no obstante, es preciso determinar un instrumento de contratación a través del cual se apliquen a su desarrollo interno contractual estará bajo los principios y pilares de la función Pública y la gestión fiscal que tratan los artículos 209, 267, 366 de la Constitución Política.

Es de resaltar que, la justificación y fundamentación técnica, jurídica y económica, para eventualmente concluir de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, se encuentra justificada conforme los antecedentes anteriores, así como en cumplimiento a la Circular Conjunta No 14 de 1º de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que: “(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

La ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: “Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

De la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo: Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

de contratación estatal, en particular (...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se “deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993”. En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...).

De igual forma, el Consejo de Estado mediante la más reciente sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que la Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa (“Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: “(...) c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro”9).

Es importante manifestar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Radicado No. 11001032600020090007000, sentencia del 7 de marzo de 2011, consejero ponente Enrique Gil Botero, se ha pronunciado en los siguientes términos: “La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso–, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito.

Sin embargo, que dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal c, núm. 4 del artículo 242) se hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios “las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Ahora bien, dicha exigencia aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hace parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al “celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales”; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto radicado N°4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, acerca del Contrato

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

Interadministrativo, indicó: “(...) las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales”.

En conclusión, con base en la fundamentación técnica, jurídica y económica, no solo dan cuenta de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, sino que además la presentan como una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: “Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”;

Por otra parte, en el artículo 6 dispone que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”;

La Ley 489 de 1998, en su artículo 95 consagra que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos”

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

Es así que, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad para que las entidades públicas, que aun cuando cumplan diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, den cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Finalmente, en lo que corresponde a la oportunidad de la suscripción del presente estudio previo y futura contratación, se resalta la importancia de traer en acotación lo dispuesto en el más reciente fallo- *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313)-*.

En donde se desarrolla de manera amplia y suficiente que, “(...) 5) En esa perspectiva, con independencia del propósito loable o plausible de la disposición ya que, procura que no se usen los recursos estatales para incidir o afectar la contienda electoral, no cabe duda de que la entidad demandada incorporó en la prohibición una categoría que no quedó comprendida expresa e inequívocamente en la ley, razón suficiente para invalidar parcialmente el acto demandado porque desconoció las normas en que debió fundarse y, por lo tanto, se configura la primera causal de nulidad de que trata el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), esto es, un vicio de contenido por infracción directa con el ordenamiento jurídico superior. En ese entendimiento entonces, es claro que la norma demandada no solo contraviene el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 sino también el principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, así como también las garantías de legalidad y de tipicidad ínsitas en el derecho constitucional fundamental del debido proceso reglado en el artículo 29 Superior. (...)”

“(...) 7) En otros términos, es importante precisar que la invalidez parcial del acto demandado no afecta ni altera la prohibición general de contratación directa para todos los entes del estado contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. (...)”

“8) En ese contexto normativo, la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- se circunscribe a la restricción que se introduce a la celebración de “contratos interadministrativos” con fundamento en el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la referida Ley 996 de 2005 cuyo contenido literal, se reitera, es el siguiente: “Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán **celebrar convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos” (se resalta).

Siendo así, que para todos los efectos el presente negocio jurídico se trata de un contrato

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

interadministrativo, conforme la exposición desarrollada en la presente necesidad.

En virtud a lo anterior, la Dirección Logística, siendo esta la encargada en el marco de sus competencias de elaborar estudios previos para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria, estimó conveniente celebrar un Contrato Interadministrativo con **INFOTIC S.A.**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas y Cámara de Comercio conforme el certificado emitido el 21 de enero de 2026.

Corresponde a la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC, de conformidad con sus competencias funcionales contempladas en el artículo 23 del Decreto 4150 de 2011, *“4. Elaborar los actos administrativos y contratos requeridos dentro de la gestión contractual (...)”*.

Que así entonces, mediante memorando **I-2026-000362 del 28 de enero de 2026**, la Dirección Logística, con fundamento jurídico, técnico, financiero, económico, radicó solicitud de contratación directa ante la Dirección de Gestión Contractual, para suscribir un contrato así:

Con **INFOTIC S.A.**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, cuyo objeto es: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, por valor de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$5.139.967.010,00) MCTE** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del derecho y con un plazo de ejecución once (11) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para respaldar esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20526 del 22 de enero de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

Teniendo en cuenta lo anterior, se genera la necesidad de contratar el servicio para garantizar la operación y la prestación de todas y cada una de las funciones asignadas en el Decreto 4150 de 2011.

La Ley 1150 de 2007, dispone: MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4 **Contratación directa**. La

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (c) Contratos interadministrativos. (...).

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)

La Entidad cuenta con el Estudio Previo, en el cual se menciona la necesidad y la naturaleza jurídica del contrato, especificaciones técnicas, valor del contrato, entre otros aspectos que lo integran, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.com

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratación en sesión virtual y presencial del 29 de enero de 2026, aprobó la recomendación de la Dirección Logística, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

El Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité de Contratación, de conformidad con el estudio técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado por la Dirección Logística y en virtud a ello, suscribir el Contrato Interadministrativo así:

Con **INFOTIC S.A**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, uyo objeto es: **“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”**, por valor de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$5.139.967.010,00) MCTE** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del derecho y con un plazo de ejecución once (11) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR PROCEDENTE el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa a través de un Contrato Interadministrativo, entre, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** e **INFOTIC S.A**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”***

las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas de la Cámara de Comercio, para la contratación del siguiente objeto:

“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c, del numeral 4 de artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Justificar la suscripción de un Contrato de Interadministrativo por medio de la modalidad de Contratación Directa entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y la empresa **INFOTIC S.A**, identificada con Nit. **900.068.796-1**, representada legalmente por **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.225.558**, Sociedad de economía mixta, constituida como empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de las sociedades anónimas; con un capital público del 51% aportado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI-MANIZALES), y un capital del 49% aportado por entidades del sector privado, según consta en el libro de Accionistas de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 3. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

A. Determinación del objeto:

“SOLUCIÓN EN TIC PARA LA USPEC/INPEC EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES PARA LA INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES”

B. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será por 11 meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, aprobación de las garantías contractuales, lo que deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y expedición de registro presupuestal.

C. Presupuesto Oficial

El valor del presente contrato es por la suma de: **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (5.139.967.010,00) MCTE** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del derecho.

D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DEL 29/1/2026 20:36:6

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo”

Para atender los gastos de la presente contratación la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 20526 del 22 de enero de 2026, por valor de \$5.145.044.464 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5. Notifíquese electrónicamente, en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al Representante Legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29/1/2026 20:36:6



FIRMA

RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA

Director General (E)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: [Andrés Rojas Carreño](#)– Abogado Contratista – DIGECO

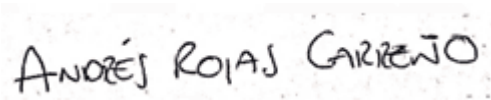
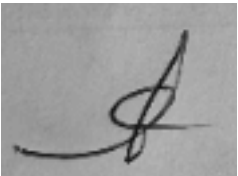
Revisó: [Albely Tovar González](#) – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: [Juan Diego León Sánchez](#) – Director de Gestión Contractual (E)

Control de Legalidad: [Diego Alejandro Osorio Arteaga](#) – Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

Revisó: [Fabián Alberto Beltrán Mejía](#) - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Ruta: \\192.168.70.20\albely tovar\Documentos\2026\PROCESOS\ORACLE\GE_FO_001_V17_Resolucion Oracle.docx

PROYECTO	ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO CONTRATISTA	1/29/2026 12:58:11 PM	
REVISOR	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	1/29/2026 5:56:31 PM	
REVISOR	JUAN DIEGO LEON SANCHEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18	1/29/2026 5:59:01 PM	
REVISOR	DIEGO ALEJANDRO OSORIO ARTEAGA COORDINADOR(A)	1/29/2026 6:13:05 PM	
REVISOR	FABIAN ALBERTO BELTRAN MEJIA ASESOR APOYO A LA GESTIÓN	1/29/2026 6:37:13 PM	
FIRMA	RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA DIRECTOR GENERAL (E)	1/29/2026 8:36:02 PM	